

16XJ2.13. A4. 1347

AL PUBLICO.

Victima de una usurpacion sin ejemplo, y desprovista de todo medio eficaz y pronto para hacer respetar mis derechos, ocurro á la opinion de los habitantes de esta ciudad buscando en ella una compensacion de los quebrantos y disgustos que se me hace sufrir. Despues de haber agotado todos los medios que la urbanidad y la moderacion me prescribian para obtener el acto de justicia que reclamaba, no me queda otro que el de la publicidad, para robustecer mi derecho y prepararme recursos eficaces para mi objeto.

Mas de dos años antes de que comenzara la intervencion Anglo-Francesa, las autoridades inglesas residentes en este puerto, creyeron útil para proteger los intereses y las personas de sus súbditos, hacer bajar á tierra parte de las fuerzas de mar que tenian en sus buques. Con este objeto, y, por intermedio del Gobierno, se les facilitó la finca, cercana al Muelle, de que soy propietaria, que, entraron á ocupar desde entónces con sus soldados. Privada de las rentas que esa finca me proporcionaba, cargada de una numerosa familia, me ví obligada á tomar á interés una gruesa cantidad de dinero, hipotecando esa misma finca con el único objeto de mantenerme, que de otro modo no podia llenar.

Esto solo habria sido bastante para darme sagrados derechos á reclamar de las autoridades inglesas lo perteneciente á los alquileres de la casa que me ocupaban; porque, aun considerándome con ciudadanía de

D. 347.840

el país, con cuál razon podria gravarse de una manera tan especial y abusiva, privándoseme de todas las rentas de mi finca, con el único objeto de que los súbditos y propiedades británicas estuviesen bien garantidos y guardados en este puerto? Si esto hubiese podido ser considerado como una contribucion, bastaba reflexionar que yo sola la sobrellevaba en el país, que no la dividia con los demas ciudadanos, para patentizar su exorbitante y enorme injusticia. Ademas de esto ¿con qué razon imponer á un ciudadano contribuciones tendentes única y esclusivamente á beneficiar los intereses y súbditos ingleses?

Digo pues que si mis bienes hubiesen podido ser considerados como propios de un nacional, mi justicia para reclamar de las autoridades inglesas el pago de los alquileres de la casa que me ocupaban, habria sido evidente y plena. Sabido es que ningun gobierno como el inglés respeta y legitima mejor los derechos del individuo, tiene acaso alguna limitacion en este suelo ese principio que reconoce por base de su política administrativa? Y esa limitacion puede ser aplicada, ó reconocida, respecto de los súbditos de naciones estrañas? Semejantes observaciones no tienen respuesta posible.

Pero lo que mas agrava todavia el caso en que yo me encuentro es, que mis bienes y toda mi familia, llevan el carácter de ciudadanía española; por lo cual me hallo tan exenta como los mismos súbditos ingleses de contribuir con gravámen alguno á la satisfaccion de las exigencias públicas. Si las autoridades inglesas por ningun titulo ó pretexto podian usurpar la finca y las rentas de uno de sus súbditos, con muchisima menos razon, pudieron hacerlo conmigo, que, como estrangera, como española, no podia tener razon alguna de los intereses especiales que ellas tenían.

En el tiempo en que sucedieron los hechos á que me refiero las tropas inglesas que ocupaban mi casa, no tenían ni siquiera el objeto de interés general, que tuvieron despues que se declaró la intervencion; entretanto, cuando por razon de ésta fué necesario bajar mas tropas, pagaron mensualmente las casas que tomaron para alojarlas mientras que yo continuaba gravada y sin recibir compensacion alguna.

Fundada en tan justisimas razones, hice las debidas reclamaciones á S. E. el Señor Don Guillermo Gore Ouseley Ministro de S. M. Británica; y no pudiendo este desoir las, ni objetar cosa alguna, se vió obligado á proponerme un arreglo en el que convino, á pesar de que en muy poco reparaba los daños que yo habia ya sufrido. Poco

tiempo despues, vino á quedar interrumpido ese arreglo por causas que ignoro, de las que no sé otra al menos que la resistencia del Consulado á llenarlo y entregarme lo que me debe. Entonces me diriji al Encargado de Negocios de S. M. C. para por su medio hacer eficaces mis reclamos; lo hizo, y el Consul Ingles despues de haber eludido la contestacion cuanto pudo, respondió al fin con razones que bastan por si solo para demostrar su injusticia, y que, si por fortuna mia, fuesen publicadas, convenirian á todos del carácter que tiene este triste negocio, por su parte. Me diriji tambien repetidas veces al mismo Cónsul; el mas completo silencio y la mas tenaz indiferencia, fueron su respuesta.

Mas, las pérdidas que sufría continuaban: cuando salió una parte de los marinos que ocupaban mi casa, fueron tales las desmejoras que me dejaron en ella que tuve que gastar mas de 600 patacones en reparar los almacenes que me desocuparon, continuando siempre gravada con los intereses del principal que habia tomado para sostenerme, por carecer de mis propias rentas.

Despues de la esposicion de semejantes hechos ¿habrá quien desconozca lo irritante de la situacion en que me encuentro, habrá quien pueda vindicar al Consulado Ingles de la escandalosa usurpacion que se ejerce sobre mí negándose á todo arreglo, á toda satisfaccion de los derechos sagrados que tiene un propietario?

La necesidad de hacer publicos estos hechos me ha puesto en el caso de acudir á la prensa para fundar mi derecho en la opinion de toda esta poblacion, que ha sido testigo de ellos; y, con ese objeto, público las dos siguientes comunicaciones, que hacen parte de los muchos reclamos que me ha desoido el Consulado Ingles.

Los Diarios de esta Capital, han publicado las notas del Comodoro Ingles en que se reconoce obligado á devolver la Fortaleza de San José porque se la pide el Gobierno: entretanto hace mas de un año que he pedido el desalojo de uno de mis almacenes, sin poderlo obtener; hace mas de un año que he pedido el pago de los alquileres de las casas que han habitado, y se me ha negado ese pago, sin mas razon que la de no quererlo hacer. Me conviene pues hacer publicos estos hechos, y uso de la prensa con ese objeto.

Montevideo Agosto 28 de 1847.

E. A. de Perez.



COPIA.

Montevideo Julio 23 de 1847.

Señor Consul General de S. M. B. D. Martin Hood.

Señor:—Por mi hermano político D. Faustino de Acha, he sabido que ayer se dignó Vd. apersonarse á él con la pretencion de arrendar las fincas de mi propiedad frente á la Aduana, para ser ocupadas nuevamente por tropa de la Marina Real de S. M. B., sobre cuya pretencion quedó mi dicho hermano en contestar hoy, y Vd. me permitirá que yo sea la que conteste diciendo: que el 18 del presente mes cumplió un año, que los péritos nombrados por S. E. el señor D. Guillermo G. Ouseley ex-Ministro Plenipotenciario de S. M. B. cerca de este Gobierno, y por mi, apreciaron la justa y arreglada cantidad de renta en 6,500 pesos, que deben ser pago por el uso de dichas fincas, durante el tiempo que fueron ocupadas por oficiales y tropa de S. M. B. desde Marzo de 1843 hasta Julio de 1846, de cuyo ajuste tengo en mi poder el respectivo documento otorgado por los péritos D. Francisco Hooqard, D. Juan Greenway y D. Juan Archbald. Entre tanto señor, hasta hoy solo he recibido mil pesos, á cuenta de los 6,500.—A esto debo agregar, que desde la fecha de dicho ajuste, está ocupado el mejor de mis almacenes con tropa de la Real Marina, y he reclamado, como á Vd. le consta, que se me pague por dicho almacén 70 patacones mensuales ó el desalojo en el caso de no convenirles, y todo lo que he conseguido hasta hoy, es el que se me diga, que no hay orden del Gobierno de S. M. B. para pagarme. Me permitirá Vd. decir aqui: que semejante dilacion, fundada asi, es una verdadera vaciedad que envuelve una singular prescindencia de mis derechos, un singular é injusto desconocimiento de la justicia de mi caso. Yo pregunto ¿Se necesitó orden del Gobierno inglés para entrar á ocupar mis fincas? ¿Se necesitaron órdenes é instrucciones para dar techo á sus soldados, almacenes á sus artículos, y para señalar péritos á fin de que reunidos con los míos fijasen lo que valian los alquileres de mis fincas? Y en este estado, los mismos que me deben, pretenden nuevamente ocupar mi finca sin pagarme lo atrasado, ó cuando menos señalar un plazo fijo para efectuar el pago!

En este estado Señor, estoy muy distante de arrendar mis fincas

para el objeto que Vd. las pretende, y al contrario señor exijo que se desaloje el almacén que actualmente se ocupa con tropa inglesa, pues tengo quien quiere arrendar toda mi casa incluso ese almacén (sin el cual no la quieren) y por consiguiente si no se me desaloja protestaré del modo mas formal contra los daños y perjuicios que se me ocasionen.

A costa de cualquier sacrificio quisiera evitar la continuacion de los perjuicios y disgustos que me ha ocasionado este malhadado negocio, pero al mismo tiempo estoy resuelta á hacer cuanto debo en defensa de mis derechos, en favor de los cuales no estrañará Vd. la publicacion de esta nota y de los documentos relativos.

Aprovecho esta oportunidad para saludar á Vd. con mi particular consideracion y respecto.

(Firmado) *Emilia Aguilar de Perez.*

NOTA.—El Señor Cónsul Inglés no se dignó contestarme á esta solicitud cosa alguna, ni mostró mas empeño que el de llevar adelante la usurpacion. Convencida entonces de que ya ningun medio me quedaba para hacer valer mis justos derechos, ocurri á las vias judiciales; y al efecto, le mandé por medio de un escribano publico la siguiente protesta con la mira de ocurrir con ella á los tribunales del país por lo respectivo al desalojo, y de que sirviera tambien como fundamento á los reclamos que por medio del Gobierno Español me propongo hacer por lo relativo á los alquileres devengados que tan injusta como arbitrariamente me arranca el Consulado Inglés desmejorando y arruinando el patrimonio de mis hijos.

Emilia Aguilar de Perez.

TESTIMONIO.

Sr. Cónsul de S. M. B. D. Martin Hood.—Señor: La necesidad de atender á la conservacion de los bienes de mi familia, tan injusta como gratuitamente perjudicados por V. S. me obliga á dirigirme de nuevo al

Consulado Inglés, abandonando ya todos los miramientos que me habian detenido hasta este dia, y decidida á tomar el camino de la ley y de la publicidad para hacerme hacer justicia.—V. S. conoce bien todos los antecedentes de este negocio; V. S. sabe bien por ellos hasta donde va la perfeccion de mi derecho; y si los disturbios, y la mala situacion del pais pueden servir para mantener esperanzas de que esa justicia (siendo debida a una familia particular) encuentre altos obstaculos diplomaticos que la sofocuen, yo tengo la firme conviccion de que asi no sucederá; pues los bienes de mi familia se hallan protegidos, como los del último súbdito inglés, por un pabellon, al que la Inglaterra no debe sino respetos y consideracion.—Ademas de esta proteccion que he invocado y obtenido, por mis reclamos, tengo la de los tribunales del pais; ante los cuales he de llamar á V. S. como á deudor, como á usurpador de lo que es mio para que, por este medio, quede bien claro, si es V. S. personalmente y por motivos que no alcanzo, el que se niega á hacerme justicia, negandose á darme toda contestacion documentada, sobre un asunto en el que está interesada mi propiedad y la de mis hijos, ó si es el gobierno inglés el que vergonzosamente viene á Montevideo á repetir el papel que todos los malos inquilinos están haciendo respecto de los propietarios.—Este punto quedará bien claro, señor Consul, y si V. S. persiste en la injusta negativa de darme en el conocimiento del asunto la parte que me toca, yo me encargo de aclararlo ante el público y ante los tribunales.—Espero que V. S. comprenderá que el caso es grave; y yo haré que lo sea mas; porque inmediatamente haré llegar tambien mis reclamos ante el Gobierno Inglés por medio del Gobierno Español.—V. S. sabe tambien que el mero caracter de Cónsul, que desempeña, no lo exime de obedecer al llamado de los Jueces cuando yo lo exija por un negocio de intereses de propiedad particular, y yo espero que esos jueces cualquiera que sea el modo con que V. S. los considere, comprenderán los deberes de su ministerio, y procederán con arreglo á las leyes internacionales y civiles, que ninguna inmunidad dan á V. S., mas que aun particular cualquiera á este respecto. Si aun los mismos poderes Soberanos responden de las usurpaciones que hacen á los particulares sometendose á las Justicias por medio de sus procuradores ó fiscales y sosteniendo litis perfectamente iguales ante la ley con los súbditos, V. S. no puede desconocer el derecho que tengo para obrar así en defensa del patrimonio de mis hijos.—Los perjuicios que V. S. me ha inferido (pues que hasta ahora yo ignoro si el Gobierno Inglés el que me los ha hecho) han que-

dado bien demostrados en los antecedentes que obran en este asunto. No solo se me debe el alquiler de mis casas, no solo se le hace hacer al Gobierno Inglés el triste papel que antes he indicado, en fin no solo se me usurpa lo mio con la mas inaudita injustificacion, sino que despues de haberseme engañado conviniendo en el nombramiento de peritos tasadores y reconociendo así con sensual y tácitamente la justicia de mis reclamos, se falta á todo, y el Consul Inglés se llama á un silencio, á una negativa, que por moderacion, me abstengo de clasificar.—Aun hay mas; durante esta discusion triste, para el Gobierno de V. S., y cuando ya han cesado todos los motivos para que los Ciudadanos de este pais (mis casas son propiedad Española y no están en este caso) sean gravados con el mantenimiento de la tropa Inglesa. V. S., se niega á desalojarme mi casa, á pagarmela y á concederme el espedito y libre uso de mis derechos como propietaria. ¿Donde estamos Sr. Cónsul? ¿Cual es el principio á que se atiene V. S. para proceder así? ¿Cual es el que me manda que yo sacrifique el patrimonio de mis hijos para que esté n garantidos los comerciantes Ingleses, siendo hoy evidente que la guarnicion militar que ocupa mi casa no tiene ya mas objeto que éste, demasiado especial y limitado, para que se cesijan, por él, sacrificios gravosísimos á los habitantes de esta Ciudad? Verdaderamente que esto es indigno de V. S. y del Gobierno que lo tiene á su servicio.—Entre tanto, esa casa que V. S. me ha ocupado devalde, que persiste en ocuparme del mismo modo, reconoce con gravámen de hipoteca una gruesa cantidad, por la que mensualmente tengo que pagar considerables intereses, aniquilando así, por obra del Gobierno Inglés, mi fortuna particular. Entre tanto, tengo á quién alquilar provechosamente toda esa finca, y el obstáculo para realizar el contrato es la usurpacion á que me somete V. S., porque sin el almacen que ocupan los soldados Británicos no se puede hacer el arrendamiento, ni los arrendatarios quieren la cercania de esa tropa.—Ahora pues, como V. S. ó su Gobierno, son los que me dañan así, trabando mis contratos, y el uso fructifero de mis propiedades, me he decidido á demandar formalmente el desalojo de ese almacen, y si V. S. no me lo hace perentoriamente ocurriré á los Tribunales de Justicia con la mas formal protesta, que aqui hago, por los daños y demas que me ha ocasionado y que me ocasionare en adelante, y con el monto tambien de la deuda relativa á los alquileres devengados, cuyo detalle está ya en conocimiento de V. S., por los antecedentes de este asunto.—Espero que V. S.



Aguilar de Perez, Emilia (urug?)

considerando que mi derecho como propietaria es sagrado, y que nadie puede usurpármelo violentamente y con escándalo; y menos que nadie el Gobierno Ingles, por los principios fundamentales que reconoce por base; considerando los reales y enormes perjuicios que ya me ha ocasionado este asunto; se prestará ya al desalojo que pido.—Espero tambien por las mismas razones, una contestacion efectiva y tan terminante como tengo derecho á exigirla, respecto á los alquileres devengados que ya he reclamado.—Sobre uno y otro punto hago á V. S. la mas formal reconvenccion; y al efecto le transmito esta solicitud, por medio de uno de los Escribanos públicos de este ciudad, á quien V. S. se servirá dar su respuesta ó señalar el dia en que debe volver á recogerla; pues segun ella sea, procederé a elegir el medio mas eficaz de asegurar mis derechos, despues de haber dado á este negocio la publicidad que merecê y que me conviene
Aprovecho esta oportunidad para saludar á V. S. con la consideracion que merece etc.—Emilia Aguilar de Perez—

Concuerta con el original de su tenor á que me remito y doy fé, como de que á pedimento de Doña Emilia Aguilar, lo signo y firmo, para que á continuacion, se pongan las diligencias de entrega y contestacion de su contenido. Montevideo, Agosto diez y siete de mil ochocientos cuarenta y siete.

Pedro P. Diaz.—Escribano público.

Certifico cuanto puedo y de derec ho debo. Que hoy dia de la fecha á solicitud de Doña Emilia Aguilar de Perez, puse en mano propia del Sr. Cónsul de S. M. B. D. Martin Hood, una Carta de igual tenor que el que expresa, el contenido de la Copia que precede, escusandose á firmar su recibo, y exponiendo que con igual solicitud dicha Señora habia ocurrido al Sr. Cónsul de S. M. C. D. Carlos Creus, á quien habi a contestado en el particular; y que la Señora usase de su derecho como creiese convenirle. Y para que asi conste donde convenga apedimento de la Señora Aguilar doy la presente que signo y firmo en Montevideo á diez y siete de Agosto de mil ochocientos cuarenta y siete.

Luis Castañaga.



MONTEVIDEO.—IMPRESA HISPANO-AMERICANA, AÑO 1847.

Resumen.

- Exposición del Hál al local, contestando el
asesoraje del Gobierno 1827
- Oficio del Consulado de Francia al Minist^o
de Relaciones Exteriores de la Rep^a Colombiana, 1830.
- Manifiesto contra el Comercio Olusiano de Francia
por Leblanc. 1830.
- Oración fúnebre á D^o Juan Martín Forriol. 1857.
- 1849 puntos Bibliograficos del D^o Don Julian Alvarez
- Apuntes sobre el General Paz 1847.
- Manifiesto de D^o José M^o Ros. 1856.
- Y de D^o Emilia a pocas de Perez 1847